Año de 1944 Lunes 7 de Agosto Núm. 94

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de Agosto de 1944 por la que se fija la reserva en el año forestal 1944-45 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender a dichas necesidades durante el año forestal 1944 45, remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles.

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto, 18 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyos productos, por razón de especie y dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Agosto de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 5 Agosto, n.º 218).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 472 (rectificada) por la que se dictan normas que han de regir durante la campaña triguera 1944-1945, regulando el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

FUNDAMENTO

Habiéndose padecido algunos errores en la redacción de la circular número 472, de 5 de Junio último (*Boletín Oficial del Estado* número 159, de 7 de dicho mes), se rectifica aquélla en la siguiente forma:

Fijado el precio base de los productos cuya intervención o recogida se encomienda al Servicio Nacional del Trigo durante la campaña triguera 1944-1945, por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 274, de primero de Octubre del mismo año) y estando próxima la fecha en que la citada campaña ha de comenzar, se hace preciso dictar normas que regulen el funcionamiento de dicho Servicio Nacional del Trigo.

En virtud de lo que antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

a) EL S. N. T., UNICO COMPRADOR.

Artículo 1.º Durante la campaña triguera *que comenzará en 1.º de Junio del presente año y terminará en 31 de Mayo de* 1945, el Servicio Nacional del Trigo es en toda España el único comprador del trigo producido y de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas, así como de los cupos forzosos que se señalen y de los excedentes que voluntariamente se entreguen en el Servicio Nacional, de maíz, centeno, avena, cebada, alpiste, algarrobas, habas, veza, yeros y garbanzos negros.

Las cantidades excedentes tanto de trigo como de los demás productos que se mencionan anteriormente pueden los agricultores destinarlas a satisfacer las necesidades del consumo propio y de la explotación agrícola, teniendo obligación de entregar lo restante, si lo hubiere, en el Servicio Nacional del Trigo, *no permitiéndose realizar transacciones de mercancías entre particulares.*

b) DECLARACIÓN DE EXSITENCIAS, ETC.

Art. 2.º Todos los productores de las mercancías relacionadas en el artículo anterior quedan obligados a declarar sus existencias en la forma que determina el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 178, del 27 del mismo año) y en plazos que oportunamente señale el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Los agricultores formularán estas declaraciones una vez que reciban la ficha C 1 correspondiente y la indicación del cupo forzoso definitivo marcado para cada uno de ellos por el Servicio Nacional del Trigo, formalizándolas ante las Juntas Agrícolas locales y consignando los datos siguientes: superficie sembrada; cosecha recogida; cupo forzoso de entrega obligatoria señalado y excedente resultante. Estos excedentes se distribuirán por los agricultores entre las cantidades necesarias para siembra y consumo de la explotación, indicando lo que voluntariamente desean entregar en el Servicio Nacional del Trigo.

También detallarán los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases que poseen, todo ello de acuerdo con el formulario oficial establecido.

c) CUPOS FORZOSOS Y EXCEDENTES.

Art. 3.º El Servicio Nacional del Trigo también recogerá los cupos forzosos y los excedentes que voluntariamente le lleven los agricultores de las leguminosas de consumo humano, garbanzos, lentejas y guisantes, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o los Delegados provinciales de Abastecimientos, previa aprobación de la Comisaría General, le encarguen de su recogida.

Los excedentes de estas leguminosas de consumo humano pueden los agricultores venderlos a Economatos, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a simiente, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la Circular 403 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 261, de 18-9-43).

Los cupos forzosos de judías en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra, y Zamora serán adquiridos por el Comisario de Recursos de la Zona o por el Servicio Nacional del Trigo si lo dispusiera dicha autoridad, quien ordenará la libertad de contratación y venta del resto, una vez adquiridos los cupos forzosos, al igual que en las demás provincias de España, conforme dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General.

En el caso de que el Servicio Nacional del Trigo se encargue de la recogida de las legumbres finas a que se hace referencia en los párrafos anteriores de este artículo, todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a hacer la declaración a que se refiere el artículo segundo.

d) PRECIOS DE COMPRA POR EL S.N.T.

Art. 4.º Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los productos intervenidos por éste y cuya recogida se le encomienda serán fijados por la Dirección General de Agricultura para cada variedad comercial en las distintas provincias de España, de acuerdo con los precios bases de tasa que se señalan en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943, aumentados en las primas que se establecen en dicho Decreto.

El precio de compra del cupo forzoso de judías será el precio base de la variedad correspondiente aumentado en 70 pesetas por quintal métrico, de acuerdo con lo que dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General («*Boletín Oficial del Estado* núm. 132, de 11-5-44).

e) ESCALA GRADUAL DE PRECIOS, SEGÚN IMPUREZAS.

Art. 5.º Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los agricultores y de venta a los fabricantes de harina de 1,50 pesetas por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100, tendrán, asimismo, un aumento de 0,75 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100 sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que corresponden a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados c) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1941.

f) SEMILLAS

Art. 6.º Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobreprecios que en dicho Decreto se establecen.

g) PRECIOS DE VENTA POR EL S. N. T.

Art. 7.º *Los precios de venta* de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, o cuya reco-

gida se le encomiende, serán por quintal métrico: para el *trigo, maiz y centeno,* procedentes del *cupo forzoso,* el precio base de cada variedadad comercial incrementado en 62 pesetas para pago de las primas a que se refiere el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943, más 1,50 pesetas para formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de Junio de 1941 prorrogada sucesivamente, más 3 pesetas para sufragar los gastos de funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Para el trigo *excedente* destinado a industrias de la alimentación, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de cada variedad comercial, más 140 pesetas, más 3 pesetas.

Los precios de *venta de los excedentes de maiz y centeno* serán por quintal métrico el precio base de cada variedad comercial, más 62 pesetas, más 3 pesetas, más 1,50 pesetas para indemnización de molinos maquileros clausurados.

El trigo destinado al abastecimiento de los Ejércitos se venderá por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares al precio único de 135 pesetas el quintal métrico, cualquiera que sea la variedad de este cereal.

h) PRECIOS DE VENTA DE CEREALES Y LEGUMINOSAS

Art. 8.° Los *precios de venta* de los cereales y leguminosas, *avena, cebada, alpiste, algarrobas, veza, yeros, habas y garbanzos negros,* procedentes de cupos «forzosos» serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los *precios de venta de los excedentes* de los productos que se mencionan en el párrafo anterior, serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente; más 10 pesetas para pago de primas, más 3 pesetas para gastos de Servicio. *Se exceptúan las habas,* cuyos precios de venta serán por quintal métrico; el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

i) PRECIOS DE VENTA PARA LEGUMBRES DE CONSUMO HUMANO

Art. 9.° Para las *legumbres de consumo humano,* garbanzos, lentejas y guisantes, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos encarguen de su recogida al Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta por quintal métrico serán: para los procedentes de *cupos forzosos,* el precio base de compra de la variedad comercial correspondíente, más tres pesetas.

Para los procedentes de *excedentes,* el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

Respecto a las *judías,* el precio de venta de los procedentes de *cupos forzosos,* será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

j) INCREMENTO POR GASTOS DE DESINFECCIÓN

Art. 10. Los precios de venta marcados para las leguminosas de pienso, como para las de consumo humano, en los artículos 8.° y 9.°, sufrirán el incremento que represente los gastos que origine su desinfección.

k) SEMILLAS DE TRIGO.—CANJE.

Art. 11. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semilla de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de simiente ni ventas de éstas en metálico.

l) COMISARÍA GENERAL TENDRÁ A SU DISPOSICION LOS ARTÍCULOS ENCOMENDADOS AL S. N. T.

Art. 12. Todos los artículos cuya compra o recogida se encomiende al Servicio Nacional del Trigo, quedarán á disposición de la Comisaría General de Abastecimientos, en la forma que ésta determine, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° de la referida Ley de 24 de Junio de 1941.

m) MAIZ, CENTENO, HABAS, PANIFICACIÓN

Art. 13. Tanto los cupos forzosos de entrega obligatoria como las entregas voluntarias de *maiz y centeno,* se destinarán a panificación. Las *habas* se podrán dedicar a panificación o piensos según ordene en cada caso esta Comisaría General.

n) COSECHAS.—DESTINO QUE DEBEN HACER DE ELLAS LOS AGRICULTORES

Art. 14. Los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar a satisfacer las necesidades del cupo forzoso; en segundo lugar, dedicarán obligatoriamente para semilla la cantidad necesaria para sembrar como mínimo la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local. El resto podrán dedicarlo a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos; al consumo de sus ganados; al pago de rentas e iguala, y, por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en el Servicio Nacional del Trigo.

La cantidad mínima de trigo que deberán dedicar a la alimentación los obreros de la explotación será de 150 kilos por persona y año.

ñ) PROHIBE ALIMENTAR EL GANADO CON TRIGO

Art. 15. Se prohibe el empleo de trigo en la alimentación y ceba del cerdo o de cualquier otra clase de ganado.

o) RESERVA PARA RENTISTAS E IGUALADORES

Art. 16. Los *rentistas e igualadores* harán declaración de las cantidades de trigo por ellos percibidas en el modelo oficial C-1R; pudiendo hacer reserva para propio consumo y de sus familiares y servidumbre doméstica, a razon de 125 kilos por persona y año, teniendo obligación de entregar el resto al Servicio Nacional del Trigo, que lo abonará al precio base fijado para la variedad correspondiente, con la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

p) DISPOSICIÓN DE LOS «EXCEDENTES»

Ar. 17. Para disponer de las cantidades *excedenntes,* será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los *cupos forzosos.* Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agricola y familiares con respecto a lo cual los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo podrán autorizar la formalización de una parte de dichas reservas, con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

q) CARTILLA DE MAQUILA.—UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS

Ar. 18. La utilización de las cantidades de cereales panificables reservadas para el abastecimiento propio y de los obreros de la explotación se hará por el Servicio Nacional del Trigo mediante la formalización de la oportuna *cartilla de maquila o de fábrica,* siguiendo las normas hoy en vigor.

r) PRECIO DE COMPRA DE TRIGO A RESERVISTAS E IGUALADORES

El preeio a que abonará el Servicio Nacional del Trigo a los productores rentistas e igualadores el trigo reservado para consumo será el de tasa de la variedad comercial correspondiente sin primas de ninguna clase. El *precio de venta* de este trigo a los fabricantes de harina será el de compra antes citado incrementado por quintal métrico en 3 pesetas, para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una pesetas con cincuenta céntimos, también por Qm. como canon de indemnización de molinos maquileros.

s) VENTAS DE CUPOS EXCEDENTES.

Art. 19. De las ventas que los agricultores realicen de garbanzos, lentejas y guisantes, procedentes de los excedentes, a Economatos, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a semilla, como también de las ventas de judias que realicen, una vez cumplimentadas las entregas del cupo forzoso, según se establece en el articulo 3.° de la presente Circular, darán cuenta previamente a los Comisarios de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos o Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, según el Organismo que realice la recogida a efectos estadísticos y de racionamiento, así como para solicitar la oportuna guía de circulación.

t) RESERVAS PARA CONSUMO HUMANO.—EL S. N. T. DARA CUENTA A EFECTOS DE BAJA EN CARTILLAS.

Art. 20. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría Geueral de Abastecimientos de las cantidades reservadas para consumo humano, tanto de trigo como de legumbres secas, a efectos estadísticos y con objeto de dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento *en cuanto a trigo.*

u) GUIAS DE CIRCULACIÓN.

Art. 21. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional Trigo, o cuya recogida se le encomiende, no podrán circular sin guia, extendida por el Jefe Provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía en la forma regulada por la Circular 236 de este Organismo, sin perjuicio de las sanciones que se impongan con arreglo a la vigente Ley de Tasas.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario *dentro de la misma provincia* deberán ir respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectua entre fincas de un mismo propietario pero situadas en *distinta provincia,* se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Trigo.

Art. 22. Todos los productos intervenidos necesitarán, para su circulación interprovincial de la guia única reglamentaria de circulación, *incluso los del grupo que son de libre disposición de los productores.*

v) GANADO MULAR Y CABALLAR DE TRABAJO.—PREFERENCIA EN SU DISTRIBUCIÓN

Art. 23. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución de ganado mular o caballar de trabajo. abonos nitrogenados y semillas selecionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad de trigo que en campañas anteriores.

x) INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 24. El incumplimiento, desobediencia o inejecución a cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalia superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementerías.

y) NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 25. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Madrid, 29 de Julio de 1944.—El Comisarío general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiente: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentisimos Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 1.° Agosto, n.° 207).

1804

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

No habiendo efectuado los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación la liquidación de los salvoconductos correspondientes al segundo trimestre del año en curso; requiero por la presente a los citados Alcaldes de los Ayuntamientos para que con la máxima urgencia remitan a la Comisaría del Cuerpo General de Policia de esta Capital la liquidación de dichos salvoconductos ingresando las cantidades correspondientes en dicho Centro.

Segovia, 2 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Rélación que se cita

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Ayllón, Barbolla, Carrascal del Rio, Castillejo de Mesleón, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Cobos de Fuentidueña, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cubillo, Duratón, Encinillas, Hinojosas del Cerro, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Languilla, La Losa, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Navalmanzano, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Riaguas de San Bartolomé, La Salceda, Sanchonuño, Santa Marta del Cerro, Tolocirio, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valdevacas, Valle de Fuentidueña, Vegafria, Villar de Sobrepeña.

1790

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA

SECRETARÍA GENERAL — NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

RELACIÓN de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno durante el mes de Julio de 1944, que se publica en este BOLETIN OFICIAL *en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1903.*

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha en que está expedida	RESIDENCIA	CLASE
498	Jenaro de Diego Llana	1.º Julio 1944	Corral de Ayllón	7.ª
499	Juan Martín Sastre		Segovia	6.ª
500	Adolfo Martín Velasco		Idem	7.ª
501	Saturnino Cayón Ruiz		Idem	
502	Rufo Marcos Contreras	2	Caballar	
503	Florencio Gallego Tejedor		Segovia	6.ª
504	Paulino Blanco Iglesias		Torreadrada	7.ª
505	Sebastián Patiño Maroto		Muñopedro	
506	Benito Patiño Maroto		Idem	
507	Mariano Manso Sanz		Segovia	6.ª
508	Adriano Alvarez Navas		San Rafael	7.ª
509	Jesús Gutiérrez Carrillo		San Ildefonso	5.ª
510	Arturo de Pablos Gilpérez		Hontanares Eresma	7.ª
511	Emeterio García y García		San Ildefonso	6.ª
512	Marcos de la Calle Alonso		Coca	7.ª
513	Segismundo Ibáñez Arranz		El Negredo	
514	Basilio Barral González		Turégano	
515	Miguel Vírseda de Diego		Madrona	5.ª
516	Angel Matesanz Barral		Carbonero Mayor	7.ª
517	Lino Santos García		Armuña	6.ª
518	Eusebio Santos Benito		Idem	7.ª
519	Justo Borregón Garcisánchez		Santa María de Nieva	
520	Fulgencio López Pérez		Pinilla Ambroz	
521	Julio Santos Benito		Armuña	
522	Teófilo Alonso Cañas		Hontoria	
523	Dionisio Contreras García		Caballar	
524	Casimiro García Arribas		Segovia	
525	Joaquín Pastor Matesanz		Cantalejo	
526	Domingo Marinas de Frutos		Segovia	
527	Fulgencio Sanz Sacristán	5	Idem	
528	Jesús García Castrosana		Idem	6.ª
529	Angel Aparicio Alvarez		Idem	7.ª
530	Angel Aparicio Bravo		Idem	
531	Francisco Sombrero Lázaro		Membibre de la Hoz	
532	Leocadio Oviedo Martín		Vallelado	
533	Anastasio Moreno Redondo		Navas de Oro	
534	Esteban Ortiz Antoranz		Sepúlveda	
535	Aurelio Román Velasco		Idem	
536	Eustasio Pérez de la Fuente		S. Pedro de Gaíllos	
537	Sebastián Bravo Ortiz		Sepúlveda	
538	Isidro Pérez Sastre		Ochando	
539	Agustín Heras Barbolla		Segovia	6.ª
540	Eugenio Gil García		Idem	7.ª
541	Leoncio Cañas Mateos		El Espinar	
542	Pedro Herrero Llorente		Caballar	
543	Baltasar Cristóbal Poza	6	Valle de Tabladillo	
544	Benito Sánchez Curto		Los Huertos	
545	Mariano Sanz Escobar		Garcillán	
546	Rafael de Pablos Gilpérez		Hontanares Eresma	
547	Raimundo Llorente Frías		Segovia	
548	Joaquín González Rodríguez		Idem	
549	Sotero Sanz y Sanz		Arcones	
550	Joaquín Antón del Barrio		Cubillo	
551	Mariano Rubio Martín		Navas de Oro	5.ª
552	Juan Rivada Sanz	8	Segovia	6.ª
553	Juan Gómez Gómez		Idem	7.ª
554	Mariano Martín García		Aldealcorvo	
555	Julián Sevillano Francisco	10	Segovia	
556	Adolfo Gómez Berzal		Sauquillo de Cabezas	
557	Manuel Genique Grela		Segovia	6.ª
558	Santiago Pascual Gómez		Santiuste de Pedraza	7.ª
559	Jesús Piedra Hernández		Revenga	
560	Hipólito Rivilla Maroto		Bercial	
561	Celestino Pascual Martín		Mozoncillo	
562	Germán Rueda Rincón		Segovia	
563	Cayo Fernández Sanz		Idem	
564	Julián Rueda Rincón		Idem	
565	Pantaleón Gómez Sombrero		Cozuelos de Fuent.ª	6.ª
566	Tomás García Olmos		Idem	7.ª
567	Marciano Gómez Mateo		Turégano	
568	Rufino de Diego García		Idem	
569	Jacinto Gómez Alvarez	11	Segovia	7.ª
570	Jesús García Gómez		Idem	
571	Antonio Sanz Cerezo		Serracín	6.ª
572	Casimiro Alonso Martín		Aldeonte	7.ª
573	Leandro Miguelsanz Aguado		Ochando	
574	Agustín Sanz Gilsanz		Fuentepelayo	
575	Vicente Martínez Giménez		Segovia	
576	Máximo Torquemada Calvo	11 Julio 1944	Zarzuela del Pinar	7.ª
577	Estanislao de Diego Zamarro		Cantalejo	
578	Auspicio Lorenzo García		Aragoneses	
579	Isidoro Duque Migueláñez		Segovia	5.ª
580	Manuel Bravo Muñoz		Idem	7.ª
581	Cosme de Diego Romero		Hontalvilla	
582	Amador Ayuso García		Pedraza	
583	Restituto Hernandez Hernández		Valseca	
584	Pedro Pardo Perrero		Ayllón	6.ª
585	Santos Rodríguez Alonso		Segovia	7.ª
586	Arcadio Peña Alvaro		Cantalejo	
587	Gaspar Merino Santos		Hontalbilla	
588	José Gómez Reguero		Segovia	
589	Leonor Garrido Herrero		Turégano	
590	Id. íd. íd		Idem	Galgo
591	Manuel Yuste Lázaro	12	Villaverde de Iscar	7.ª
592	Hermenegildo Colomo Giménez		Idem	
593	Pedro Morales Roldán		Segovia	6.ª
594	Francisco de la Villa Carretero		Idem	4.ª
595	Abilio Arroyo Alonso		Idem	3.ª
596	Elias Martín Valle		Idem	6.ª
597	Eusebio Arranz Muñoz		Idem	7.ª
598	Aurelio Andrade Fuentes		Idem	
599	Gregorio Hernanz Bocas		Idem	
600	Isidoro Briz Sánchez		Idem	6.ª
601	Manuel Calvo Martín	13	Caballar	7.ª
602	Anionio Fernández Muñoz		Segovia	
603	Eleuterio Gallego Rueda		Montuenga	
604	Teodoro Pérez Benito		San Rafael	
605	Bautista Moya Martinez		Idem	
606	Julián Sanchidrián Maneras		El Espinar	
607	Anibal Rico Cabezudo		Fuentepelayo	
608	Virgilio García Gilsanz		Pinarnegrillo	
609	José Giménez Bercial		Bercial	
610	Emiliano Giménez Encinas	14	Idem	
611	Tomás Gómez Lotero		Chañe	
612	Cecilio Velasco Isabel		Hontoria	
613	Amalio Arribas Castro		Carbonero de Ahusín	
614	Santiago Pérez Sánchez	15	Cantalejo	
615	Bernabé Martin Aránguez		Segovia	6.ª
616	Pedro Carrasco Francisco		Idem	7.ª
617	Leoncio Bermejo Herrero		Idem	
618	Angel Ballesteros Juez	16	Boceguillas	
619	Juan Antonio Amalia Martín		Idem	
620	Manuel Sanz Martín		Idem	
621	Pedro García González	19	Membibre de la Hoz	
622	Santiago Muñoz Calvo		Segovia	
623	Justo Ribas Gómez		Barbolla	
624	Santiago Martín Adrados		Cerezo de Arriba	
625	Hilario Sanz Martinsanz		Trescasas	
626	Damián Mateos Sanz		Idem	
627	Alvaro Alejandro Martín		San Ildefonso	
628	Juan José García Alcón		Idem	
629	Juan Franco. Marino Garzón		Grajera	
630	Antonio Bermejo Bernabé		Mozoncillo	
631	Celestino Sebastián de Andrés		Otero de Herreros	
632	Demetrio Collado Abellón	20	Segovia	
633	Angel Alvarez Plaza	21	Riaza	
634	Millán Vieco Carreras		Hontanares Eresma	
635	Fernando Sacristán Monjas		Garcillán	6.ª
636	Eugenio Leonor Gómez		Segovia	7.ª
637	Modesto Burgos Veliñani		Idem	
638	Antonio Maroto Burgos		Idem	6.ª
639	Modesto Gala Martín		Idem	7.ª
640	Facundo Arribas Martín		Villagonzalo de Coca	6.ª
641	Santiago Illanas Sanz		Segovia	6.ª
642	Marcelo Muñoz Alvarez		Moraleja de Coca	7.ª
643	Joaquín Sastre Matesanz		Segovia	
644	Manuel Gil García		Matabuena	
645	Julio Martín Torrego		Aguilafuente	
646	José Francisco Redondo		Condado Castilnovo	6.ª
647	Máximo Arribas de Frutos		Añe	7.ª
648	Francisco Cuenca Arribas		Riaza	
649	Máximo Alambillaga Tabanera		Segovia	
650	Jacinto Piñeiro Soto		Idem	
651	Victoriano Parra Martín		Tejares Fuentidueña	
652	Pablo Escorial Nieto		Cantimpalos	
653	Fidel Yuste Herranz		Santa María de Nieva	
654	Santiago Galindo Martín		Segovia	
655	Lucinio Moreno Herrero		Idem	
656	Carlos Givaja Romero		Idem	5.ª
657	Miguel Velasco Pecharromán		Aldeasoña	7.ª
658	Víctor Gómez Sanz		Basardilla	
659	Lucio Luciáñez Barroso		Idem	
660	Estanislao Gómez González		Vallelado	
661	Javier Arias Rodríguez		Segovia	
662	Quintiliano Pesquera Miguel		Membibre de la Hoz	
663	Eugenio Berares de Barrena-Sarobe		Segovia	4.ª
664	Miguel River Tejedor		Idem	7.ª
665	Pedro River Tejedor		Idem	6.ª
666	Felipe Puebla Sanz		Torreadrada	7.ª
667	Joaquín Luengo Blanco		Hontalbilla	
668	Antonio López López		Aldeanueva Monte	
669	José-Juan Gil López		Segovia	
670	Marcelino García Nieto		Gomezserracín	

671	Angel Pulido Barcia	21 Julio 1944	Segovia	5.ª
672	Luis Fernández Pozo		Valsaín	7.ª
673	Claudio García González		Idem	
674	Julián Otero García		La Losa	
675	Martinián Torrego Olmos		Fuentepelayo	
676	Francisco Torrego Olmos		Idem	
677	Rafael Torrego Olmos		Idem	
678	Donato Tejedor Arribas		Idem	
679	Valentín González Zabra		Idem	
680	Cruz Serrano Zabra		Idem	
681	Críspulo Molino Martín		Idem	
682	Matías Escribano Ortega		Zarzuela del Pinar	
683	Francisco Gilsanz Olombrada		Navalmanzano	
684	Gregorio Cerveró Gómez		Segovia	6.ª
685	José García de Andrés		Idem	
686	Faustino Martínez López		Villacastín	7.ª
687	Pedro Francisco Berzal Merino		Torre Val San Pedro	
688	Román Herrero Tomé		Barbolla	6.ª
689	Francisco Herrero Lázaro		Idem	7.ª
690	Saturio Martín Lázaro		Boceguillas	
691	Valeriano Berzal Asenjo		Turrubuelo	
692	Antonino Núñez Barahona		Idem	
693	Mariano Núñez Barahona		Idem	
694	Pedro-José Núñez Asenjo		Idem	
695	Rufino González Romano		Espinar	
696	Ramón de la Fuente Gómez		Idem	
697	Macario de la Fuente Gómez		Idem	
698	Eduardo Cañas Barreno		Idem	
699	José Morales Quirdes		Segovia	
700	Pedro Niño de la Fuente		Idem	
701	Celestino Gómez Bartolomé	22	Idem	
702	Gabriel Marcos Salgado		Caballar	
703	José Narros Contreras		Idem	
704	Juan García Pérez		Castrojimeno	
705	Angel Narros Contreras		Caballar	
706	Juan de Miguel García	26	Segovia	
707	Gregorio Arribas de la Cruz		Membibre de la Hoz	
708	Felipe Manrique de Miguel		Navalilla	
709	Anselmo Manrique Rodríguez		Idem	
710	Eleuterio Gallego Rueda		Montuenga	Galgo
711	Mauricio Escudero González		Fuente de Santa Cruz	5.ª
712	Rafael Aliende Molina		Abades	6.ª
713	Julio Escudero González		Fuente de Santa Cruz	7.ª
714	Aquilino Bravo Crespo		Garcillán	
715	Alejo Arnaz Larrañaga		Segovia	6.ª
716	Angel Alonso Martín		Idem	7.ª
717	Marciano Rincón Velasco		Idem	5.ª
718	Pedro Hermoso López		Idem	6.ª
719	José Sacristán Aguado		Marazoleja	7.ª
720	Francisco Sacristán Aguado		Idem	
721	Mariano Vázquez Rodríguez		San Rafael	
722	Pablo Cogono Hernández		Idem	
723	Luis Lucas Arranz		Lastras de Cuéllar	
724	Juan Tejedor Martín		Cantimpalos	

(CONTINUARÁ)

1805

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 10,500 al 14 del Camino Local de Cuéllar a Nava de la Asunción, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Narros, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Angel Alonso Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 *(Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1808

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de captación de aguas para Abastecimiento de Adanero (Avila), durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Confederación.

Nota extracto para la información

La captación de agua para abastecimiento de Adanero (Avila), comprende:

Primero. La construcción de dos zanjas de drenaje que afluyen a una arqueta de toma, de planta rectangular de 0,80×1,20 m. de dimensiones interiores contigua a otra de llaves de 0,80×0,80 de dimensiones interiores también.

El importe total de las obras asciende a veinticuatro mil quinientas sesenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos (24.561,67).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

1788

Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (Sección de bienes patrimoniales)

ANUNCIO

El *B. O. del Estado* de fecha 20 de Julio de 1944, anuncia el concurso subasta para la construcción de cuarenta viviendas en Cuéllar (Segovia), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar, según el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Fraile y D. Rafael F. Huidobro.

El proyecto completo con los pliegos de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de un millón doscientas veintiséis mil quinientas treinta y seis (1.226.536) pesetas con catorce céntimos. La fianza provisional para poder participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituída en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintitrés mil trescientas noventa y ocho (23.398) pesetas con cuatro céntimos. La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil setecientas noventa y seis (46.796) pesetas con ocho céntimos.

El plazo para presentar las proposiciones será durante los treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se haya publicado este anuncio en el *B. O. del Estado;* dichas proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta Delegación Sindical Provincial durante los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos, ante la mesa que presidirá el Delegado Sindical provincial, Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario Técnico y Asesor Arquitecto de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

El total de las bases y condiciones del concurso-subasta vienen reseñadas en el *B. O. del Estado* del día 20 de Julio de 1944.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario de las obras.

Segovia, 24 de Julio de 1944.—El Secretario Sindical provincial, Andrés Arahuetes.

1787

ANUNCIO

El *B. O. del Estado* de fecha 25 de Julio de 1944, anuncia el concurso-subasta para la construcción de catorce viviendas en Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco F. Vega.

El proyecto completo con los pliegos y condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, en la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar), y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de cuatrocientas treinta mil novecientas setenta y seis (430.976) pesetas, con veintitrés céntimos. La fianza provisional para poder participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituída en la Caja general de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda y es de pesetas ocho mil seiscientas diez y nueve (8.619) con cincuenta y tres céntimos. La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de diez y siete mil doscientas treinta y nueve (17.239) pesetas, con cinco céntimos.

El plazo para presentar las proposiciones será durante los treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se haya publicado este anuncio en el *B. O. del Estado*; dichas proposiciones se admitirán en Secretaría de la Delegación Sindical Provincial de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos, ante la mesa que presidirá el Delegado Sindical Provincial, el Jefe Provincial de la Obra, Secretario Técnico, Arquitecto asesor de la misma, y Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

El total de las bases y condiciones del concurso-subasta vienen reseñadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de Julio de 1944.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario de las obras.

Segovia, 27 de Julio de 1944.—El Secretario Sindical Provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1811

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Acordada en principio por esta Corporación municipal la instrucción de expediente de suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, y que habrá de cubrirse con las resultas del ejercicio liquidado del año anterior, para pago de atenciones urgentes e inaplazables, queda expuesto al público en esta Secretaría dicho expediente por quince días hábiles, para oír cuantas reclamaciones fueran formuladas contra el mismo.

Aldeanueva del Codonal a 31 de Julio de 1944.—El Alcalde, A. Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL